

República, el decreto del Congreso Nacional de fecha 2 del corriente.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Abril de 1849, y 6º. de la Patria.

El Consejo de Ministros Secretarios de Estado ejerciendo provisionalmente el Poder Ejecutivo.—Domingo de la Rocha.—Felix Mercenario.—Dr. Caminero.—Refrendado: El Secretario de Estado de Guerra y Marina, Roman F. Bidó.

Núm. 185.—DECRETO del P. E. abrogando el anterior del C. N.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel Jimenes,—Presidente de la República.

Atendiendo: que en el estado actual de guerra, el Presidente de la República está facultado por la Constitucion para tomar todas aquellas medidas que crea conducentes á la defensa y seguridad de la nacion: que hallándose el enemigo en el centro de nuestro territorio, y al frente del ejército, debe cuidar no se relaje la disciplina, ni se confundan las atribuciones aun de los Supremos Poderes del Estado; porque se comprometeria la seguridad pública privativamente encomendada al Poder Ejecutor.

Atendiendo: que aunque el Poder Legislativo juzgó oportuno lanzar su decreto de 3 de Abril de 1849, con el laudable fin de cooperar con el Ejecutivo, éste le habia ya lanzado en toda su plenitud y sin establecer un conflicto de jurisdiccion entre los agentes del Ejecutivo á quienes la Constitucion y las leyes dan el gobierno y régimen interior, subordinan todos los funcionarios públicos de cualquier clase que sean y encomiendan el orden y seguridad de las Provincias.

El Gefe del Estado, obrando en el círculo de sus atribuciones Constitucionales, y en cumplimiento de su mision,

DECRETA:

Artículo único. El decreto del Congreso Nacional de 3 de Abril de 1849 queda abrogado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 dias del mes de Abril de 1849, y 6º. de la Patria.—Jimenes.